



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 128 -2012-SERNANP

Lima, 19 JUL. 2012



VISTO:

El Informe N° 021-2012-SERNANP-DGANP-OAJ, de fecha 17 de julio de 2012, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0800-75-AG se establece el Parque Nacional Cerros de Amotape sobre una superficie de 91,300 ha, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 046-2006-AG se precisa la superficie real y se amplía a una superficie de 151561,27 ha, ubicada en las provincias de Zarumilla, Tumbes y Contralmirante Villar, departamento de Tumbes y en la provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, asimismo el Parque Nacional Cerros de Amotape constituye la zona núcleo de la Reserva de Biósfera del Noroeste, reconocida por la UNESCO el 01 de marzo de 1977, por lo que los recursos naturales allí situados están sujetos a previsiones especiales de compatibilidad, en la perspectiva de conjugar la conservación con el desarrollo sostenible;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 318-2001-INRENA del 03 de diciembre de 2001, se estableció la Zona de Amortiguamiento entre otras, del Parque Nacional Cerros de Amotape. Asimismo mediante Resolución Jefatural N° 125-2003-INRENA se precisa el establecimiento provisional de la zona de amortiguamiento entre otras, de dicho Parque Nacional;

Que, el Plan Maestro del Parque Nacional Cerros de Amotape se aprobó mediante Resolución Presidencial N° 039-2012-SERNANP del 17 de febrero 2012;

Que, con Oficio N° 170-11-AG-DVM-DGAA/agf-58-2011 recepcionado el 15 de febrero de 2011, el Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales –DGAA del Ministerio de Agricultura - MINAG, remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad del Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, para su opinión respectiva, por encontrarse



superpuesto con el Parque Nacional Cerros de Amotape y su zona de amortiguamiento;

Que, con Oficio N° 065-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR recepcionado el 28 de febrero de 2011, el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes remite al SERNANP los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, para la evaluación y opinión técnica del Estudio de Impacto Ambiental señalado en el numeral anterior;

Que, con Memorándum N° 424-2011-SERNANP-DGANP del 03 de marzo de 2011, el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP solicita la opinión técnica al Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape en relación al referido Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con Informe N° 007-2011-SERNANP-PNCA-RNTUMB-J/RMC del 11 de marzo de 2011, el Ing. Rubén Martínez Cabrera, Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape, manifiesta que gran parte de la infraestructura a instalarse estará superpuesta con el Parque Nacional Cerros de Amotape, área de uso indirecto, donde únicamente se llevan a cabo actividades de turismo, educación, recreación y/o investigación, según la normativa sobre áreas naturales protegidas vigente. Asimismo, señala que la infraestructura diseñada en el proyecto se superpone con la zona silvestre, zona histórico cultural y zona de recuperación. La primera es una zona que representa la mayor diversidad biológica del Parque, la segunda constituye una zona que tiene como objetivo conservar una muestra representativa del Camino Inca de la Costa que pertenece al Qapaq Ñan y la tercera es la zona que está en tratamiento a fin de determinar la zonificación que le corresponda a su naturaleza. En virtud a ello, opina que el proyecto impactaría de manera irreparable en el área natural protegida;

Que, con Oficio N° 265-2011-SERNANP-DGANP del 18 de marzo de 2011, el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas remite al Director General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe N° 145-2011-SERNANP-DGANP que incluye la posición del SERNANP respecto al pedido de opinión técnica del Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes. Asimismo precisa que el SERNANP no se ha pronunciado sobre el Estudio de Impacto Ambiental, dado que la respuesta está orientada al alcance del Proyecto;

Que, con Oficio N° 282-11-AG-DVM-DGAA-58-2011 recepcionado el 25 de marzo de 2011, el Director General de Asuntos Ambientales del MINAG solicita al SERNANP precisión respecto al Oficio N° 265-2011-SERNANP-



DGANP, ya que la opinión remitida corresponde al alcance del proyecto y no al Estudio de Impacto Ambiental y que de acuerdo a la normatividad vigente, se requiere de la opinión técnica favorable de dicho instrumento de gestión ambiental cuando las actividades o proyectos se ubican al interior de ANP y Zonas de Amortiguamiento;



Que, con Oficio N° 305-2011-SERNANP-DGANP, del 30 de marzo de 2011, el SERNANP comunica al Director General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, que es necesario realizar la reformulación del instrumento de gestión ambiental;



Que, con Oficio N° 467-2011-SG/MINAM recepcionado el 30 de marzo de 2011, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente traslada al SERNANP el Oficio N° 124-2011/Gobierno Regional de Tumbes-PR, a través del cual el Gobierno Regional de Tumbes informa a dicho Ministerio que se viene tramitando ante el SERNANP, la opinión técnica favorable del proyecto Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad del proyecto irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, motivo por el cual alcanza un Memorial firmado por las autoridades políticas, locales y regionales, así como por las organizaciones agrarias de la región Tumbes, dando el respaldo unánime para que el proyecto sea aprobado;



Que, con Memorándum N° 637-2011-SERNANP-DGANP del 31 de marzo de 2011, se traslada a la Jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape dicho memorial para conocimiento;



Que, con Oficio N° 404-11-AG-DVM-DGAA/agf-58-2011 del 03 de mayo de 2011, el Director General de Asuntos Ambientales del MINAG alcanza al SERNANP, la información relacionada a la reformulación del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad del Proyecto irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, para la opinión respectiva;

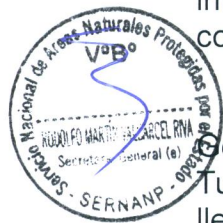
Que, con Oficio N° 467-2011-SERNANP-DGANP del 13 de mayo de 2011, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas indica que se requiere información complementaria;

Que, con Oficio N° 486-11-AG-DVM-DGAA/agf-58-2011 recepcionado el 23 de mayo de 2011, el Director General de Asuntos Ambientales del MINAG envía al SERNANP información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental. De otro lado, con Oficio N° 521-11-AG-DVM-DGAA/58-2011 recepcionado el 26 de mayo de 2011 remite información adicional complementaria al Estudio de Impacto Ambiental;



Que, con Memorándum N° 1016-2011-SERNANP-DGANP del 25 de mayo de 2011, el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas remite al Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape la información complementaria del proyecto, para que emita la opinión técnica correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1025-2011-SERNANP-DGANP del 26 de mayo de 2011, se remite al Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape, información adicional complementaria para su evaluación y atención correspondiente;



Que, con fecha 27 de mayo de 2011, el Presidente del Comité de Gestión del Parque Nacional Cerros de Amotape y Reserva Nacional de Tumbes remite una Carta al Jefe del SERNANP en donde se señala que hará llegar un pronunciamiento de las amenazas que podría ocasionar este proyecto a dicha Área Natural Protegida;

Que, con Oficio N° 524-2011-SERNANP-DGANP del 02 de junio de 2011, se traslada al Director General de Asuntos Ambientales del MINAG el documento enviado por el Presidente del Comité de Gestión del Parque Nacional Cerros de Amotape y de la Reserva Nacional de Tumbes relacionado al proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, mediante Oficio N° 551-11-AG-DVM-DGAA/58-2011 del 03 de junio de 2011, la DGAA del MINAG traslada una Carta enviada por el consultor, Señor Carlos Azurín Gonzáles, a través de la cual consulta al SERNANP si ha recibido información respecto al Marco Conceptual para la Valoración de los Servicios Ambientales del Parque Nacional Cerros de Amotape como contribución al desarrollo de la región Tumbes y Reformulación del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, con Oficio N° 528-2011-SERNANP-DGANP del 03 de junio de 2011, el SERNANP confirma que ha recibido la información referida en el considerando anterior;

Que, con fecha 06 de junio de 2011 en el auditorio Javier Pérez de Cuéllar de la Región Tumbes, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Sustentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, la cual estuvo presidida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, con la participación de 16 asistentes;



Que, mediante Carta Múltiple N° 001-2011/CE-CG-PNCA-RNTUMB/JLV-P del 10 de junio de 2011, el Comité de Gestión del Parque Nacional Cerros de Amotape y de la Reserva Nacional de Tumbes, remite al SERNANP una serie de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto, entre las cuales exige se replantee el diseño de la Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, a fin de respetar la intangibilidad del Parque Nacional Cerros de Amotape y de las poblaciones, lo cual implica que no se pueden habilitar represas, túneles, canteras, ni carreteras en dicha Área Natural Protegida, asimismo solicitan se busque otra alternativa técnica para la irrigación sin hacer daño a la Región Tumbes y al Parque Nacional Cerros de Amotape;



Que, con Informe N° 012-2011-SERNANP-PNCA-RNTUMB-J/RMC recepcionado el 15 de junio de 2011, el Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape hace una revisión y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, encontrando observaciones;



Que, con Oficio N° 596-2011-SERNANP-DGANP e Informe N° 358-2011-SERNANP-DGANP del 15 de junio de 2011, la DGANP nuevamente remite a la DGGA del MINAG observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto, recogiendo la opinión de la Jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape;

Que, con Oficio N° 619-11-AG-DVM-DGAA/58-2011 recepcionado el 20 de junio de 2011, la DGAA del MINAG remite al SERNANP el levantamiento de observaciones;



Que, con Memorándum N° 1222-2011-SERNANP-DGANP del 21 de junio de 2011, la DGANP traslada al Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape, el levantamiento de observaciones y solicita su opinión técnica;

Que, con Informe N° 013-2011-SERNANP-PNCA-RNTUMB-J/RMC recepcionado el 27 de junio de 2011, el Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape manifiesta que el levantamiento de observaciones carece de fundamento en vista que no se presentan opiniones técnicas sobre la viabilidad del proyecto a ejecutarse;

Que, con Informe N° 57-2011-SERNANP-DGANP/TLR-RMC recepcionado el 14 de julio de 2011, la DGANP señala que el proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes es un Proyecto SNIP en etapa de factibilidad al que deben incorporarse los aspectos técnicos detallados en el informe, para el desarrollo del estudio definitivo del proyecto evaluado, de

acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM. Asimismo señala que el titular del Proyecto deberá presentar al SERNANP el desarrollo de los aspectos técnicos detallados en ítem II del informe, como parte del estudio definitivo del Proyecto, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM;

Que, con Carta Notarial del 28 de junio de 2011, el presidente del Gobierno Regional de Tumbes se compromete a implementar 23 compromisos a efectos de brindar sostenibilidad al indicado proyecto;

Que, con Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP del 28 de junio de 2011, la DGANP comunica a la DGAA del MINAG que considerando lo establecido en la Ley N° 29483 publicada el 09 de diciembre de 2009, que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, con código SNIP 97537, en mérito al Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, emite *Opinión Técnica Previa Vinculante de Carácter Favorable a efectos de elaborar los estudios definitivos orientados a la ejecución del Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes*. Adicionalmente se incluyen 23 compromisos de carácter obligatorio por parte del titular del proyecto de conformidad a la Carta Notarial del 28 de junio de 2011;

Que, con Resolución de Dirección General N° 015-2011-AG-DVM-DGAA del 28 de junio de 2011, la DGAA del MINAG aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad "Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes", y a través de su segundo artículo obliga al Gobierno Regional de Tumbes a cumplir con los 23 compromisos asumidos con el SERNANP;

Que, con Memorándum N° 1294-2011-SERNANP-DGANP del 04 de julio de 2011 la DGANP remite a la Jefatura del ANP para su conocimiento y acciones del caso, la Carta s/n de fecha 28 de junio del 2011 conteniendo los compromisos del Gobierno Regional de Tumbes con relación al Proyecto de Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, con Carta N° 002-2011-CNCCG recepcionada el 16 de setiembre de 2011, el Presidente del Consejo Nacional de Coordinación de los Comités de Gestión de las ANP, remite el Acta de Reunión del referido Comité y el pronunciamiento sobre la problemática específica del Parque Nacional Cerros de Amotape;

Que, con Informe N° 026-2011-SERNANP-PNCA-RNTUMB-J/RMC del 11 de octubre de 2011, el Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape señala





que la Opinión Previa Vinculante de Carácter Favorable del Proyecto de la Margen Derecha del Río Tumbes se ha dado a pesar que su Jefatura emitió OPINION NO FAVORABLE mediante Informe N° 007-2011-SERNANP-PNCA-RNTUMB/RMC 11 de marzo de 2011.



Que, con Informe N° 030-2011-SERNANP-J-PNCA-RNTUMB/ESP.LRM del 03 de noviembre de 2011, el Jefe del ANP ratifica su posición y señala una serie de observaciones técnicas que fundamentan su opinión no favorable respecto del referido proyecto. Detalla que el mismo considera infraestructura, tales como: i) Presa Guanábano, al interior del PN Cerros de Amotape, ii) Canal Margen Derecha, al interior del PN Cerros de Amotape, iii) Embalse Angostura, en el límite del PN Cerros de Amotape, iv) Canal Margen Izquierda, al interior del PN Cerros de Amotape, v) Embalse Averías, superpuesto con el PN Cerros de Amotape. Agrega que el área donde se pretende construir la presa derivadora y los túneles corresponde a las zonas de uso silvestre, de recuperación e histórico cultural, según el Plan Maestro recientemente actualizado y validado por el Comité de Gestión del ANP;



Que, con Oficio N° 286-2011-SERNANP-SNLMT-J/EEVM recepcionado el 07 de diciembre de 2011, el Jefe del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, informa a la DGANP que el Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes afectaría el ecosistema manglar de la zona y podría impactar negativamente en su balance hídrico, así como en la disponibilidad del caudal del río Tumbes con fines de ampliación de frontera agrícola y otros usos; por lo que corresponde denegarlo.



Que, asimismo con el documento señalado en el considerando precedente, el Jefe del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, remite a la DGANP la Carta N° 153-2011/MEDA Subsidiary Perú/CA-SNLMT/GO/EHSC del 22 de noviembre de 2011, a través de la cual, el Gerente de Operaciones de Meda Subsidiary Perú (Ejecutor del Contrato de Administración-ECA) alcanza al Jefe del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, un informe técnico sobre los "Posibles impactos al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes por el Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes", en el cual se detallan principalmente los problemas siguientes: i) el cambio profundo de la hidrología y limnología del sistema fluvial, ii) las variaciones del nivel freático y problemas de salinización de suelos, iii) las variaciones del caudal de agua dulce, así como en la salinidad del estero, v) la pérdida neta de biodiversidad desde el nivel genético al ecosistémico, vi) la pérdida de especies que tienen valor económico (parte baja) por obstrucción de migraciones aguas arriba a los sitios de desove, vii) la pérdida de conectividad entre bosques





secos primarios y del propio bosque de manglar, los que conforman un corredor biológico;

Que, con Oficio N° 225-2012-SERNANP-DGANP del 24 de febrero de 2012, la Directora de la DGANP remite al Director de la DGAA del MINAG el Oficio N° 286-2011-SERNANP-SNLMT-J/EEVM del Jefe del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes y el informe mencionado en el considerando que antecede emitido por el Ejecutor del Contrato de Administración, Meda Subsidiary Perú, para conocimiento y gestión correspondiente;



Que, con Oficio N° 065-2012-SERNANP-PNCA-RNTUMB-J/RMC recepcionado el 07 de marzo de 2012, el Jefe del Parque Nacional Cerros de Amotape remite a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el Informe N° 003-2012-SERNANP-PNCA-RNTUMB-J/RMC, informando respecto al pronunciamiento del Comité Nacional de Coordinación de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas;



Que, con Oficio N° 280-2012-SERNANP-DGANP del 09 de marzo de 2012, la Directora de la DGANP del SERNANP a solicitud, remite a la Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e), copia de la Carta N° 160-2011-SERNANP-DGANP y Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP;



Que, mediante escrito presentado el 05 de julio de 2012, la representante legal de Meda Subsidiary Perú y de MDA-Mecanismos de Desarrollo Alternos presenta un recurso impugnativo en contra del Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, solicitando se declare su nulidad, de conformidad con el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por encontrarse incurso en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 10° de dicha Ley, el mismo que estipula como causal de nulidad de los actos administrativos, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias;

Que, luego de haberse recepcionado el escrito presentado por la representante legal de Meda Subsidiary Perú, a través del cual solicita se declare la nulidad del Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, se procederá a analizar si corresponde declarar la nulidad de oficio del Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP emitido con fecha 28 de junio de 2011;

Que, al respecto, se encuentra previsto en el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que "en cualquiera de



los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público". En virtud a ello, las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio por esta vía son tres: (i) que el acto haya sido emitido, y aún cuando quede firme, (ii) la causa de invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia administración, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10 de la Ley, y (iii) que su subsistencia agravié el interés público. No se trata solamente que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto su vigencia conlleve por sus efectos agravio al interés público;



Que, respecto a la primera condición, esto es, que el acto haya sido emitido, con fecha 28 de junio de 2011, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas emite el Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, a través del cual emite Opinión Técnica Previa Vinculante de Carácter Favorable a efectos de elaborar los estudios definitivos orientados a la ejecución del Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;



Que, respecto a la segunda condición, esto es, que el acto administrativo sea contrario a derecho, de conformidad con los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;



Que, según lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, *"Las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos o determinar la restricción de usos directos"*.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en cuanto respecta específicamente a la habilitación de infraestructura al interior de un Área Natural Protegida, establece a través de su artículo 174°, que la construcción, habilitación y uso de infraestructura con cualquier tipo de material dentro de un Área Natural Protegida de Administración Nacional, sea en predios de propiedad pública o privada, sólo se autoriza por la autoridad competente si resulta compatible con la categoría, el Plan Maestro, la zonificación asignada, debiéndose cuidar sobre todo los valores paisajísticos, naturales y culturales de dichas áreas;



Que, en virtud a ello, y teniendo en consideración que el Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes además de superponerse con el Parque Nacional Cerros de Amotape, debido al tipo de infraestructura que requiere, genera efectos incompatibles con la conservación de la zona y resulta contradictorio con la categoría, el Plan Maestro, y la zonificación asignada del Área Natural Protegida en mención;



Que, de lo antes expuesto se desprende que la opinión técnica previa vinculante de carácter favorable materializada a través del Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, ha sido emitida en contravención a lo dispuesto por la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento y por ende se encuentra incurso dentro de los vicios que causan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, específicamente dentro de aquel dispuesto a través del numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que estipula como causal de nulidad de los actos administrativos, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, hecho que implica un agravio al interés público;



Que, respecto a la tercera condición, esto es, que su subsistencia agravié el interés público, en el presente caso con la emisión del Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, a través del cual se emite la Opinión Técnica Previa Vinculante de Carácter Favorable a efectos de elaborar los estudios definitivos orientados a la ejecución del Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, *se agravia el interés público*, puesto que la ejecución de dicho proyecto afectaría de manera directa el ecosistema y la diversidad biológica representativa del Bosque Seco del Parque Nacional Cerros de Amotape. Asimismo, la ejecución de dicho proyecto afectaría de manera indirecta la principal actividad económica que desarrollan los pobladores locales que aprovechan los recursos hidrobiológicos provenientes del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, tales como, moluscos (concha negra, concha rayada, concha lampa, pata de burro) y crustáceos (cangrejo y langostino), los cuales son la base de su economía;



Que, en tal sentido, habiéndose cumplido las tres condiciones exigidas por la normativa, se configura el supuesto previsto en el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, asimismo, el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar



la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, a través del documento del visto se recomienda la emisión de una Resolución Presidencial a través de la cual se declare de oficio la nulidad del acto administrativo materializado a través del Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP;

Que, según lo dispuesto por el Principio de Impulso de Oficio, establecido a través del numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del acto administrativo materializado a través del Oficio N° 656-2011- SERNANP-DGANP;

Que, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos a la fecha de la emisión del acto administrativo que es declarado nulo;

Que, por otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la resolución que declara la nulidad de un acto administrativo, deberá disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del acto administrativo materializado a través del Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, de fecha 28 de junio de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2º.- Retrotraer el presente procedimiento administrativo hasta el momento de la emisión del Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP, correspondiendo a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, pronunciarse sobre la compatibilidad del Proyecto de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, conforme lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.



Artículo 3º.- Disponer que se adopten las acciones necesarias para que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar, en virtud a la expedición del acto administrativo cuya nulidad es declarada a través de la presente Resolución.



Artículo 4º.- Notificar a Mennonite Economic Development Associates – Subsidiary Perú - MEDA Subsidiary Perú, sobre los alcances de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado